

RESOLUCIÓN DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, RELATIVO AL “CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN AUTOBÚS DE SEGUNDA MANO DE 55 PLAZAS PARA LA ESTACIÓN DE ESQUÍ-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO.” Exp.20.273.AC.SU.

Visto el Expediente de Contratación de referencia la propuesta de resolución de desierto emitida por la Mesa de Contratación de fecha 19 de noviembre de 2020, el Informe Jurídico favorable emitido por la Asesora jurídica de Cantur, S.A., con el visto bueno de la Directora Jurídica de Cantur, S.A. de fecha 25 de noviembre de 2020, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de general y pertinente aplicación, se emite Resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de agosto de 2020 se emite Informe de Necesidad por el Director de la Estación de esquí Montaña Alto Campoo y por el Mecánico de la Instalación.

En esa misma fecha se emite pliego de prescripciones técnicas particulares y criterios de adjudicación del contrato de referencia por el Director de la Estación de esquí Montaña Alto Campoo.

En fecha 10 de septiembre de 2020 se emite informe de suficiencia financiera por el Director económico financiero de Cantur, S.A.

A la vista del Informe de Necesidad se dicta Resolución de Inicio del Expediente de contratación de referencia por el Director General de Cantur, S.A., en fecha 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- En fecha 28 de septiembre de 2020, se emite Informe jurídico favorable a los Pliegos de Condiciones Particulares del Expediente de referencia por la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

En fecha 29 de septiembre de 2020, a la vista del informe de suficiencia financiera y del informe jurídico se dicta Resolución de Aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como se ordena la publicación en los términos legalmente previstos, por el Director General de Cantur, S.A., así como Resolución de nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación.

En fecha 6 de octubre de 2020 se publica el anuncio de licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Perfil del Contratante de la página web de Cantur, S.A., estableciéndose como plazo límite para la presentación de ofertas el día 21 de octubre de 2020 a las 14:00 horas.

TERCERO.- *“La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A) y sobre B), y su resultado, conforme al PCP del Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de suministro de un autobús de segunda mano de 55 plazas para la Estación de Esquí-montaña de Alto Campoo.*

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCP, apartado III.4A a), (pág.27) han presentado sus ofertas dentro del plazo establecido en el PCP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante de Cantur es la reseñada en el cuadro siguiente:

Empresa	Fecha presentación	Hora	Nº registro
UNIQUE EXECUTIVE COACHES, S.L.	20-10-2020	11:52	7903
AUTOCARES NR.RUIZ, S.A.	21-10-2020	11:30	7915

La secretaria de la mesa informa a los miembros de la misma que la empresa AUTOCARES NR.RUIZ, S.A., presenta tres sobres, un Sobre A y dos Sobres B.

A la vista de lo antedicho la Asesora Jurídica de la mesa indica que el artículo 139 de la LCSP establece lo siguiente:

“Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1.Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

(...) 3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.”

Así mismo el PCP indica lo siguiente:

L. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y por su imagen.

La empresa contratista, en el caso de estar obligada legalmente, deberá presentar el plan de igualdad entre hombres y mujeres negociado con representantes de las personas trabajadoras. En caso de que no presente la documentación correspondiente, será excluida de la licitación.

La documentación deberá presentarse en **2 sobres cerrados e independientes**, cada uno con el contenido que se indica a continuación (...).

A tenor de lo expuesto, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad no admitir la oferta presentada por la licitadora AUTOCARES NR.RUIZ, S.A., por lo que no se va a proceder a la apertura de ninguno de los sobres presentados por dicha empresa.

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. B) (pág. 29) según modelo que figura como anexo VI del pliego o Documento Europeo Único de Contratación a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP y Anexo VIII.

El resultado de la apertura de sobre A) de la empresa de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora UNIQUE EXECUTIVE COACHES, S.L., contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII debidamente cumplimentado.

La Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. Admitir a la licitadora UNIQUE EXECUTIVE COACHES, S.L.

Seguidamente, al tratarse de un procedimiento abierto, el Presidente invita a incorporarse a la mesa a los representantes de las empresas que hubieran acudido al acto, accediendo en representación de AUTOCARES NR.RUIZ, S.A., D. Juan Carlos Ruiz González Riancho.

A continuación por el Presidente se ordena la apertura del sobre B) "Proposición Económica", según el PCP apartado I.L) (Página 9 y ss).

✓ El Sobre B)- de la licitadora **UNIQUE EXECUTIVE COACHES, S.L.**, contiene:

Oferta económica: 19.500,00€ IVA NO INCLUIDO.

Número de kilómetros: 553.500 Km.

Antigüedad 2/2005: 12 años.

Vehículo color único azul

El Director Económico Financiero de Cantur, S.A., procede a la puntuación del sobre B de la licitadora **UNIQUE EXECUTIVE COACHES, S.L.**, que continúa en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente conforme a los criterios contenidos en el PCP:

1.- OFERTA ECONOMICA

El resultado es el siguiente:

<u>CRITERIO 1</u>	<u>OFERTA ECONOMICA</u>		
		IMPORTE MAS BAJO	19.500
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
N.R. RUIZ	EXCLUIDO		
UNIQUE EXECUTIVE COACHES S.L.	19.500,00	55,00	55,00

2.- KILOMETRAJE

		IMPORTE MAS BAJO	553.500
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
N.R. RUIZ	EXCLUIDO		
UNIQUE EXECUTIVE COACHES S.L.	553.500,00	20,00	20,00

3.-ANTIGUEDAD

		IMPORTE MAS BAJO		15
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>			
N.R. RUIZ	EXCLUIDO			
UNIQUE EXECUTIVE COACHES S.L.	15,00	20,00	20,00	

4.- COLOR UNICO

		<u>PUNTOS</u>
N.R. RUIZ	EXCLUIDO	
UNIQUE EXECUTIVE COACHES S.L.	5,00	

5.- PUNTUACIONES TOTALES

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION TOTAL</u>				
	<u>ECONOMICA</u>	<u>KILOMETRAJE</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>COLOR</u>	<u>TOTAL</u>
N.R. RUIZ	EXCLUIDO				
UNIQUE EXECUTIVE COACHES S.L.	55,00	20,00	20,00	5,00	100,00

A tenor de lo expuesto, la mesa acuerda por unanimidad encargar informe a los técnicos cualificados de Cantur, S.A., D. José María Gutiérrez Serna responsable de mantenimiento de vehículos de Alto Campoo y a D. José Luis Eguren Colsa responsable de taller y flota de vehículos de Cantur a efectos de comprobar todos los requisitos exigidos en los pliegos que rigen la contratación conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.5 (pág.36) del PCP.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 11:14h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe."

CUARTO.- Previa publicidad del anuncio de la convocatoria en el Perfil del Contratante, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la recepción del informe técnico solicitado por la mesa, en fecha 19 de noviembre de 2020 a las 12:10 horas, en cuya acta se recoge lo siguiente:

“La reunión tiene por objeto proceder a la recepción del informe y su resultado en cargado por la mesa de contratación a los técnicos cualificados de Cantur, S.A., D. José María Gutiérrez Serna responsable de mantenimiento de vehículos de Alto Campoo y a D. José Luis Eguren Colsa responsable de taller y flota de vehículos de Cantur a efectos de comprobar todos los requisitos exigidos en los pliegos que rigen la contratación conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.5 (pág.36) del PCP.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que en fecha 11 de noviembre de 2020 se recibe informe técnico en el que se indica lo siguiente:

*“En el apartado 7.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas **CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS** se establece lo siguiente:*

“Las condiciones exteriores del vehículo, tienen que ser excelentes, admitiéndose pequeños raspones, no se admitirán nunca óxidos ni golpes considerables.”

A la vista de la inspección ocular realizada en el vehículo se detecta lo siguiente:

Estado de chapa: Pasos de rueda del vehículo picados y perforados por óxido, bajos perforados de óxido, techo lateral izquierdo picado y recubierto de silicona y pintura. Lunas del vehículo mal selladas a la carrocería parte superior e inferior por lo que se entiende que no cumple lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas del vehículo respecto a las condiciones exteriores del mismo.

Las condiciones interiores de los vehículos, tienen que ser buenas, no se admitirán roturas en los tapizados, ni piezas rotas, sólo desgastes moderados.”

A la vista de la inspección ocular realizada en el vehículo se detecta lo siguiente:

Reposabrazos:** bastante desgastados. ***Tapizado interior:** Tapizado desgastado en algunos asientos y con quemaduras. ***Reposacabezas:** algunos en mal estado de conservación. **Rotos.

El vehículo ha de venir homologado para circular en nieve y equipado, en todas las ruedas, con los correspondientes neumáticos de invierno (neumáticos para nieve)”

A la vista de la inspección ocular realizada en el vehículo se detecta lo siguiente:

***Neumáticos delanteros:** M+S (Nieve) al 90%, **Neumáticos Traseros:** M+S (Nieve) al 10 % neumáticos no aptos para rodaje en carretera según normativa de la Dirección General de Tráfico.*

En el momento de la inspección de los vehículos, estos han de contar con una inspección electrónica (mediante diagnosis proporcionada por el suministrador del vehículo)”

A la vista de la inspección mecánica realizada en el vehículo se detecta lo siguiente:

Inspección diagnosis electrónica: *No presentan inspección de diagnosis del vehículo.*

Resultado conducción en carretera: *No se realiza la prueba en carretera por el mal estado de los neumáticos traseros del vehículo.”*

Por la Asesora jurídica de la mesa se informa que en el punto 8. Del Pliego de Prescripciones técnicas refiriéndose al punto 7 del mismo se indica lo siguiente “La oferta presentada debe incluir un vehículo, con las condiciones técnicas mínimas indicadas anteriormente”.

Así mismo informa que el artículo 139 de la Ley de contratos establece lo siguiente:

Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

*A la vista de las ofertas presentadas por las licitadora UNIQUE EXECUTIVE COACHES, S.L., y de lo señalado en los pliegos, y en base a lo indicado en el informe técnico de fecha 11 de noviembre de 2020, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad **excluir a la licitadora UNIQUE EXECUTIVE COACHES, S.L.**, del procedimiento por no ajustarse el autobús ofertado a lo indicado en los pliegos.*

A tenor de lo expuesto, la Mesa por unanimidad acuerda proponer al Órgano de Contratación que se declare desierto el contrato de referencia, al no haber ofertas que cumplan con lo establecido en los pliegos.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 12:20h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe.”

QUINTO.- *En la reunión de fecha 19 de noviembre de 2020, la Mesa de Contratación por acuerdo unánime de sus miembros acuerda excluir a la licitadora UNIQUE EXECUTIVE COACHES, S.L. y propone declarar desierto el contrato de suministro de autobús de segunda mano de 55 plazas.*

A la vista de lo antedicho, en fecha 23 de noviembre de 2020 desde el departamento jurídico de Cantur, S.A., se comunica el acuerdo de exclusión a la licitadora **UNIQUE EXECUTIVE COACHES, S.L.**

SEXTO.- En fecha 25 de noviembre de 2020 se emite informe jurídico favorable por la asesora jurídica con el visto bueno de la directora jurídica de Cantur, a la declaración de desierto del expediente de contratación de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- COMPETENCIA PARA RESOLVER

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de CANTUR, el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en D. Bernardo Colsa Lloreda, Director General de CANTUR, por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 10 de Octubre de 2019, elevado a público mediante Escritura de 17 de Octubre de 2019, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Emilio González-Madroño Gutierrez, con el número 2.160 de su protocolo, subsanado por Escritura de 30 de Octubre de 2019, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Emilio González-Madroño Gutierrez, con el número 2270 de su protocolo.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 21 de la LCSP.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La resolución de declaración de desierto que se dicte deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el artículo 150 de la LCSP, en particular a lo dispuesto en el apartado 3 relativo a la declaración de desierto de una licitación.

El procedimiento de contratación se ha llevado a cabo a través de un procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 a 159 de la LCSP.

Para el presente procedimiento se establecieron criterios económicos y otros criterios cuantificables automáticamente, previstos en los criterios de adjudicación de la LETRA M del PCP, de conformidad con la propuesta realizada en el pliego de prescripciones técnicas de fecha 10 de agosto de 2020 que obra en el expediente.

CUARTA.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En relación con el procedimiento de adjudicación, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, al procedimiento concurrieron dos empresas si bien una de las ofertas no se admitió por no cumplir con las exigencias de presentación de proposiciones contenida en los pliegos y la otra oferta se excluyó por no cumplir el autobús ofertado el contenido mínimo establecido en el PPTP, tramitándose el mismo en la forma descrita en los antecedentes de hecho del presente informe.

Así, el 19 de noviembre de 2020, la Mesa por unanimidad propone al órgano de contratación la declaración de desierto del contrato de referencia.

QUINTA.- Por tanto, a tenor de la propuesta de la Mesa de Contratación de 19 de noviembre de 2020, y de acuerdo con lo expuesto en los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución

RESUELVO

Primero: DECLARAR DESIERTO el “CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN AUTOBÚS DE SEGUNDA MANO DE 55 PLAZAS PARA LA ESTACIÓN DE ESQUÍ-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO.” Exp.20.273.AC.SU, al no haber presentado oferta para el mismo ninguna licitadora.

Segundo: Disponer que se proceda a la publicación de la presente resolución de desierto de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

En Santander, a 25 de noviembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE CANTUR, S.A.



Fdo. Bernardo Colsa Lloreda

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada impropio ante la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 1 mes contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la presente resolución. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la que se remite la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja 5-5060 • N.I.F.A.-39008073